

*XXII.—Titulo de veedor de la armada de Magallanes para Juan de Cartagena.*

Doña Juana é don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla é de León é de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, de Bravante, Condes de Barcelona é de Flandes, é Tirol, señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Atenas é de Neopatria, Condes de Ruisellón é de Cerdania, Marqueses de Oristán é de Gociano, etc. Por cuanto conforme al asiento é capitulación que yo, Rey, mandé tomar é asentar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago, nuestros capitanes, naturales del reino de Portugal, para el viaje que con la bendición de Nuestro Señor han de facer al descubrimiento de las otras islas contenidas en la dicha capitulación é la derrota en que han de llevar, Nos habemos de nombrar tesorero, veedor é contador, fator é otros oficiales de la dicha armada, ante quien pase lo que en ella se hiciere, é á quien se entregue la parte que nos pertenesciere del provecho que con la dicha armada se hobiere, como más largo en la dicha capitulación se contiene; por ende, acatando la habilidad é suficiencia de vos, Juan de Cartagena, nuestro criado, é porque entendemos que así cumple á nuestro servicio é buen recabdo de nuestra hacienda, es nuestra merced é voluntad que vos seáis nuestro veedor general de todas las naos é gentes é otras cosas de la dicha armada, en todo lo que vierdes que á nuestro servicio é buen recabdo de nuestra hacienda conviene uséis del dicho oficio, conforme á la instrucción que lleváis firmada de mí, el Rey, é seáis presente al resgate é

---

presas de todo lo que fuere en las naos é carabelas de la dicha armada é con ella se hiciere, así en la mar como en la tierra, para que de todo tengáis cuenta é razón, conforme á la capitulación é asiento que con los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero se tomó, y todo lo que así nos pertenesciere é se hobiere, lo fagáis entregar é entreguéis á nuestro tesorero que en la dicha armada fuere, é hacelle cargo dello delante de nuestro contador della; é por esta nuestra carta mandamos á los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero é á los otros nuestro oficiales é á los otros maestros é contra maestros é marineros é otras cualesquier personas é gente que fuere en la dicha armada que vos hayan é tengan por nuestro veedor general de la dicha armada, é usen con vos el dicho oficio ante vos el dicho Juan de Cartagena, é no en otra manera fagan los rescates é contratación é todas las otras cosas que se hobieren de facer, é que antes que parta la dicha armada os den cuenta é razón de todo lo que las naos é carabelas della llevaren, así de mantenimientos, mercaderías, armas é otras cosas que en ella fueren; é que, conforme á la dicha capitulación, los dichos Fernando de Magallanes é Rui Falero ni la gente que en la dicha armada fuere no puedan resgatar ni rescaten cosa alguna de lo que en los dichos navíos fuere, así de lo nuestro como de lo suyo ni de otras personas algunas sin que vos estéis presente á ello, estando presentes los dichos capitanes é el nuestro tesorero é contador é oficiales que en la dicha armada van, ante vosotros, se entregue la parte que de la dicha armada, así de contratación é rescates ó en otra cualquier manera nos pertenesciere é hobiéremos de haber al dicho nuestro tesorero de la dicha armada é por antel dicho nuestro contador, al cual le fagan cargo en un libro para que en todo haya buen recabdo como conviene, como más largo en la dicha instrucción se contiene, la cual vos mandamos que guardedes en

todo é por todo, é fagáis todo lo que demás que como tal veedor general podéis é debéis facer; es nuestra merced é voluntad é mandamos que hayáis é llevéis de salario con el dicho oficio en cada un año de lo que en ello vos ocupardes, desde el día que en buena hora la dicha armada se ficiere á la vela para el dicho viaje fasta volver á España, sesenta mill maravedis, los cuales mandamos á los nuestros Oficiales que residen en la dicha cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las India, que vos los libren é paguen en cada un año todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupardes, fasta que, como dicho es, vos volváis á España, é que tomen vuestras cartas de pago, ó de quien vuestro poder hobiere, con las cuales é con el traslado de esta nuestra carta, signada de escribano público, mandamos que sean rescebidos é pasados en cuenta al nuestro tesorero de la dicha Casa todo lo que así vos dieren é pagaren; é los unos é los otros no fagades ni fagan ende al. Fecha en Barcelona á treinta de Marzo año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é diez é nueve años.—YO EL REY.—YO, *Francisco de los Cobos*, secretario de la Reina é del Rey, su hijo, nuestros señores, la fice escrebir por su mandado, é en las espaldas de la provisión están firmados los nombres siguientes: Doctor Caravajal, Francisco Fonseca, Archiepiscopus, Licenciatus don García, é el Licenciado Zapata.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXIII.— *Titulo de tesorero de la armada de Magallanes para Juan de Cartagena.*

Doña Juana é don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reina é Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-